



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita,
Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 13-440-4089-001-2022-00029-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima
Cuantía de HERMES ENRIQUE AMARIS TOLOZA contra CASTULO BASTIDAS
CASTELLANO y LEDA CRESPO MORALES.**

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el Dr. OSCAR BARROS FERREIRA, quien actúa como apoderado judicial del señor **HERMES ENRIQUE AMARIS TOLOZA**, en contra de los señores **CASTULO BASTIDAS CASTELLANO y LEDA CRESPO MORALES**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los documentos presentados por el ejecutante (letra de cambio No. 012), con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2.022, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 15.000.000.00)**.

Todos los documentos anexados como título de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 671, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., al tenor del título valor letra de cambio No. 012, con lo que se demuestra que se constituyó título valor que presta merito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del ejecutante **HERMES ENRIQUE AMARIS TOLOZA**, y en contra de los señores **CASTULO BASTIDAS CASTELLANO y LEDA CRESPO MORALES**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00)**, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual

manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, los demandados contarán con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenará por secretaria citar a los demandados **CASTULO BASTIDAS CASTELLANO y LEDA CRESPO MORALES**, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de la demanda y sus anexos, según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la ley No. 22131 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su art. 8, art., con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

Igualmente se ordenará notificar al señor **PABLO ANDRES BUTRON CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.140.822.095, por figurar como acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de la medida cautelar según certificado de tradición y libertad con Matricula Inmobiliaria No. 065-25918, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós Bolívar, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación, haga valer su crédito, si es el caso (art. 468, numeral 4, inciso 1° del C.G.P).

De igual forma por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble consistente en un Lote de Terreno No. 3, ubicado en la calle 3 No. 3-885, del municipio de Margarita, Bolívar de propiedad de la demandada **LEDA CRESPO MORALES**, identificada con c.c. No. 22.956.584 y con referencia catastral No. 01-00-00-00-0001-0222-0-00-00-0000, con una cavidad de 310.20 M2, cuyas medidas y linderos son Norte: con Lote No. 1 y mide 14.10 metros lineales, por el Sur: Con calle 3 y mide 14.10 metros lineales, por el Oriente: Con Lote No. 2 y mide 22.00 metros lineales y por el Occidente: Con predio de referencia 01-00-0001-0207-00 y mide 22.00 metros lineales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.065-25918, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, por lo que se oficiara en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar,

para que haga la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

Por reunir el poder conferido por el demandante al Dr. OSCAR BARROS FERREIRA, establecidos en el art. 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **HERMES ENRIQUE AMARIS TOLOZA** y en contra de los señores **CASTULO BASTIDAS CASTELLANO y LEDA CRESPO MORALES**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3.885.623 y 22.956.584, respectivamente, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L(\$ 15.000.000.00)**, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes demandadas a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese a los demandados **CASTULO BASTIDAS CASTELLANO y LEDA CRESPO MORALES**, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 22131 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su art. 8, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

CUARTO.- Adviértasele a los demandados **CASTULO BASTIDAS CASTELLANO** identificado con c.c. No. 3.885.623 y **LEDA CRESPO MORALES**, identificada con CC. No. 22.956.584, que cuentan con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- Notifíquese al acreedor hipotecario señor **PABLO ANDRES BUTRON CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.140.822.095, por figurar como acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de la medida cautelar según certificado de tradición y libertad con Matricula Inmobiliaria No. 065-25918, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós Bolívar, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación, haga valer su crédito, si es el caso (art. 468, numeral 4, inciso 1° del C.G.P). Haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de este auto.

SEXTO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble consistente en un Lote de Terreno No. 3, ubicado en la calle 3. No. 3-885 del municipio de Margarita, Bolívar de propiedad de la demandada **LEDA CRESPO MORALES**, identificada con C.C. No. 22.956.584 y con referencia catastral No. 01-00-00-00-0001-0222-0-00-00-0000, con una cavidad de 310.20 M2, cuyas medidas y linderos son Norte: con Lote No. 1 y mide 14.10 metros lineales, por el Sur: Con calle 3 y mide 14.10 metros lineales, por el Oriente: Con Lote No. 2 y mide 22.00 metros lineales y por el Occidente: Con predio de referencia 01-00-0001-0207-00 y mide 22.00 metros lineales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.065-25918, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, Por lo que se oficiara en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para que haga la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del demandante al Dr. **OSCAR BARROS FERREIRA**, según los términos del poder conferido. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6343a7946e9c96101867f2622183f995da1823a3de9a7f31143fc3c63ad82e92**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>